

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 1 de 4
		Versión 02	
POR EL CUAL SE ORDENA PRORROGAR LA INDAGACION PRELIMINAR N° 145-2019 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE TOGUI			

AUTO N° 490

En la ciudad de Tunja a los 12 días del mes de noviembre de 2020, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por el art. 272 de la C.N., la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2020 y Ordenanza 039 de 2007, profiere el presente Auto por medio del cual se Prorroga la Indagación Preliminar N° 145-2019 que se adelanta ante el municipio de Togui, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que mediante Auto N° 738 del 23 de diciembre de 2019 se Avoco Conocimiento y se Ordenó la Apertura de la Indagación Preliminar N° 145-2019 a adelantare ante el municipio de Togui, por hechos dados a conocer mediante Traslado N° 2 y Oficio DOCF del 18 de diciembre de 2019, suscritos por el Director Operativo de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyaca, a través de los cuales se establece un detrimento patrimonial, en desarrollo de la Auditoria Especial Ambiental "SISTEMAS DE SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO INOPERANTES, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA : (...) TOGUI (...)" realizada en la vigencia fiscal 2018.

Que a través de estos documentos la Dirección de Obras estableció que el municipio de Togui suscribió los contratos N° 006/2016, 027/2016 y 002/2017, que tienen por objeto obras en los Acueductos en la Asociación de Suscriptores del Acueducto la Chorrera Vereda Hatillo sectores Chacami, Mirto, Tortur del municipio de Togui; La Asociación de Suscriptores del Acueducto de las veredas Centro y parte del Carare del municipio de Togui y la Asociación de Suscriptores del Acueducto de las Veredas Garibay Manga y Gachanzuca del municipio de Togui, con una inversión que asciende a la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL VEINTICUATRO PESOS (\$417.790.024), que no han cumplido con los fines de la contratación realizada por el ente territorial; considerando que el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para consumo Humano, los presenta en niveles inviable sanitariamente, para los Acueductos de las Veredas Centro y parte del Carare del municipio de Togui y la Asociación de Suscriptores del Acueducto de las Veredas Garibay Manga y Gachanzuca del municipio de Togui, y un nivel de Riesgo Alto para la Chorrera Vereda Hatillo Sectores Chacami, Mirto, Tortur del municipio de Togui.

Que, por estos hechos se establece una presunta responsabilidad en cabeza de GERMAN ALFONSO SANCHEZ SAAVEDRA, identificado con la c.c. N° 6.772.834, en calidad de alcalde municipal de Togui periodo 2016-2019.

Que en vista de que el traslado realizado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de esta entidad no ofrecía claridad respecto a la ocurrencia de los hechos, los presuntos responsables que intervinieron

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No 9-35 Piso 5º. Teléfono: 7422012. Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail: cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 2 de 4
		Versión 02	
POR EL CUAL SE ORDENA PRORROGAR LA INDAGACION PRELIMINAR N° 145-2019 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE TOGUI			

directa e indirectamente en su ocurrencia y la existencia de certeza sobre la cuantía del daño, este Despacho mediante oficio fecha 26 de noviembre de 2019, devolvió el traslado a la oficina de origen, a fin de que realizara las aclaraciones correspondientes, solicitándoles dar cumplimiento a la Guía de Auditoría, para la identificación y configuración de hallazgos <con incidencia fiscal.

Entonces mediante oficio DCOC N° 25 del 18 de diciembre de 2019, el Director de Obras devuelve el hallazgo, señalando los siguiente respecto a los contratos observados en su informe:

(...)

"Por otra parte, el hallazgo realizado, producto de esta auditoría, es una conclusión basada en el informe técnico que realiza la Secretaria de Salud de Boyacá, sobre la distribución del agua potable en el departamento, en el cual realiza una calificación promedio en periodos de 6 meses y periodos anuales, de cada planta de tratamiento tanto rurales como Urbanos llamados Índice de Riesgo de la Calidad de Agua – IRCA. (Subrayado corresponde al Despacho)

Es necesario mencionar que la inversión de la construcción, mantenimiento, capacitación, manejo, diseño, entre otros, de las plantas de tratamiento tienen como finalidad el suministro de agua potable para la población del departamento. Más allá del cumplimiento en la ejecución de los contratos es necesario estudiar el cumplimiento de la finalidad y propósito de los mismos es decir la calidad del suministro de agua potable para lo cual fueron ejecutados y así mismo sancionar su incumplimiento. Es decir, realizar el control de los resultados de la eficacia de la gestión e inversión de la Administración". (Subrayado corresponde al Despacho)

(...)

"Respecto a las observaciones realizadas por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, la actual dependencia informa que el Contrato de obra N° 006 -2015 "OPTIMIZACION DE LOS ACUEDUCTOS VEREDAS GARIBAY Y HATILLO Y CARARE DEL MUNICIPIO DE TOGUI – BOYACA" es necesario destacar que el contrato no cumplió con la cláusula N° 2 expuesta en el contrato "que se debe brindar agua potable para consumo humano, en donde cada uno de los procesos que componen el sistema de tratamiento debe funcionar eficientemente", por lo cual, el contrato fue ejecutado, sin embargo, aún no se ha entregado a la comunidad y aún está en proceso de liquidación." (Subrayado corresponde al Despacho)

"Por otro lado, la dependencia informa que el Contrato de Consultoría N° 002-2017 "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE OPTIMIZACION DE LOS ACUEDUCTOS VEREDA GARIBAY HATILLO Y CARARE MUNICIPIO DE TOGUI BOYACA" fue ejecutado pero aún está en proceso de liquidación y no se brindó el cumplimiento al objetivo del programa el cual era "mejorar el suministro de agua potable a la población rural gracias a la construcción de tanques de almacenamiento" para ninguna de las asociaciones suscritas." (Subrayado corresponde al Despacho)

Por otro lado, la dependencia informa que el contrato de consultoría N° 027-2016 "ELABORACION DE UN DIAGNOSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACION DE LOS ACUEDUCTOS VEREDA GARIBAY HATILLO Y CARARE MUNICIPIO DE TOGUI- BOYACA" se ejecutó a

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
ORFI-01		Página 3 de 4	
	Versión 02		
POR EL CUAL SE ORDENA PRORROGAR LA INDAGACION PRELIMINAR N° 145-2019 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE TOGUJÍ			

satisfacción. Sin embargo, no cumplió al (sic) objetivo del programa el cual era "mejorar el funcionamiento de los acueductos para brindar agua de calidad a la población urbana y rural del municipio" para ninguna de las asociaciones suscritas."

(...)

Finalmente manifiesta el oficio aclaratorio de la Dirección de obras que "El valor unitario de costos hacia los tres productos de las asociaciones suscritas no fue posible determinarlo, ya que el municipio no suministro la información de los gastos realizados en los respectivos productos". (Subrayado corresponde al Despacho)

Concluye la Dirección de Obras que, la obra contemplada no cumplió con el objetivo principal de atender las observaciones realizadas por la Secretaría de Salud respecto a la calidad del agua pese a que la obra no fue entregada a la comunidad por parte de la administración. (Subrayado corresponde al Despacho)

Que analizada la respuesta entregada por la Dirección de Obras, mediante oficio DCOC N° 25 del 18 de diciembre de 2019 (folios 157 al 159), respecto a las aclaraciones solicitadas por este Despacho se observa que no se allegaron los documentos solicitados, necesarios para dar trámite del proceso.

Que de acuerdo a los hechos confluyen nuevos actores, los cuales pudieron contribuir directa o indirectamente al presunto detrimento fiscal.

Que en su último informe, la Dirección de Obras informó de la existencia de adicional al contrato 006-2016, del cual no existe evidencia dentro de los documentos que obran en el expediente.

Que mediante oficio de fecha 10 de marzo de 2020, se allega información solicitada por este ente de control, la cual al ser analizada por este Despacho se considera de imperiosa necesidad Ordenar la práctica de una prueba Técnica consistente en Visita fiscal al sitio de ejecución de las obras, en compañía de la administración actual y los señalados como implicados fiscales, teniendo en cuenta la contradicción en que incurren los funcionarios de la Dirección de Obras al determinar que se ejecutaron los contratos, pero que no se cumplió con mejorar el suministro de agua potable a la población beneficiaria.

Por lo que se puede inferir por parte de esta instancia que se debe establecer a partir de un estudio técnico las razones por las cuales no se suministra agua potable a la población y lo más importante, que se cuantifique el daño acaecido con motivo de esta circunstancia.

De otro lado a partir de la práctica de esta prueba se debe establecer con certeza la cuantía del daño, el cual debe ser ser cierto. Se entiende que: "el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece como evidencia que la acción del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral al demandante". De ésta definición inmediatamente se destaca que el daño cierto puede ser pasado – ya ocurrió, o futuro va a suceder. La Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia del 04 de abril de 1.998, Magistrado Ponente Doctor FERNANDO HINESTROSA, sostuvo sobre este requisito lo siguiente:

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON INCLUSION Y PARTICIPACION SOCIAL

Calle 19 No 9-35 Piso 5º. Teléfono 7422012. Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 4 de 4
		Versión 02	
POR EL CUAL SE ORDENA PRORROGAR LA INDAGACION PRELIMINAR N° 145-2019 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE TOGUI			

<< Dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se de responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizadora. >>

Que de conformidad con los argumentos esgrimidos a lo largo de la presente providencia fiscal y en sujeción del artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020, que modificó el artículo 39 de la ley 610 de 2000, y señaló: "Artículo 135. Modificar y adicionar dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal. (...) (Subrayado propio), este Despacho Ordena la prórroga de la IP-145-2019 que se adelanta ante el municipio de Togui.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR LA PRORROGA de la Indagación Preliminar N° 145-2019 que se adelanta ante el municipio de Togui, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el presente auto fiscal por estado, a través de la Secretaria de notificaciones del Despacho a GERMAN ALFONSO SANCHEZ SAAVEDRA, en cumplimiento del artículo 106 de la ley 1474 de 2011.


HENRY SANCHEZ MARTINEZ

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


YANETH LOPEZ PULIDO

Profesional Universitaria

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			